

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00109-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00267-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2010-00124-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'S' on the left.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00002-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00659-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-007-2013-00455-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00600-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2013-00884-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular official seal or stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00171-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2014-00358-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00475-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00662-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00704-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00780-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'S' on the left.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00846-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00849-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'S'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00888-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00890-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00297-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00684-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00694-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00727-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00749-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00809-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00960-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00464-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular official seal or stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00817-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01308.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". It is written in a cursive style with a large, stylized initial 'S'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01238

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01249-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular emblem containing a stylized letter "S".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00007.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00112.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-0136.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-000168.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00550.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00827.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00880-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Una vez en firme la liquidación del crédito se ordena la entrega de los depósitos judiciales 451010000814109 por \$236.000 y 451010000841513 por \$15.000 a favor de la parte demandante, para lo cual secretaría procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00910-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01009.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'S' on the left.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00092-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00215-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00362-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00409-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00439-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-000457-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-000492-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00493.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00543-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00718-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00725-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". It includes a stylized circular emblem or logo to the left of the name.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00829-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00847-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00884-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01084-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01157-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00074-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Una vez en firme la liquidación del crédito se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la presente ejecución por valor de **\$1'714.530** a favor de la parte demandante, conforme a la relación del Banco Agrario que antecede, para lo cual secretaría procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00080-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00173-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00194-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00253-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00253-00 instaurado por RODRIGO HERNANDEZ MILANHOAM CARLOS NAVARRO CARREÑO contra JOSE MARIA SANTOS, para pronunciarse acerca de la solicitud de depósitos judiciales.

Para lo anterior se tiene que el apoderado de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito a la cual no se le ha corrido traslado, es por ello que antes de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales, por economía procesal se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de 3 días conforme el artículo 446 del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

gonzalo ortiz godoy <gonlazo99@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 5:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.S.D.

ASUNTO. ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 253/2019.

DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN.

DEMANDADO: JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO.

GONZALO ORTIZ GODOY, en mi calidad de endosatario en procuración parte demándate dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar al despacho la actualización de la Liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada y en firme como base y la presente desde el día 01 de Noviembre del año 2019 hasta el día 30 de julio del año 2020 de acuerdo a Lo establecido en el artículo 446 del C.G del P. Teniendo en cuenta que a la fecha se desconoce la suma total de los títulos consignados en la cuenta judicial del despacho y está pendiente el pago total de la obligación hasta el día de hoy.

INTERES MORATORIOS					
AÑO	MES	FRACCIO	TASA %	CAPITAL	% PÓR MES
2019	noviembre	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2019	diciembre	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
				SUBTOTAL 2018	\$92.000
2020	enero	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	febrero	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	marzo	30	2,30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	abril	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	mayo	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	junio	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
2020	julio	30	2.30%	\$2.000.000	\$46.000
				SUBTOTAL 2019	\$322.000
				TOTAL	\$ 414.000

Total Base de la liquidación del crédito aprobada y en firme	Liquidación de crédito visible a folio 20 y 21, aprobada a folio 23.
INTERESES MORATORIOS A LA FECHA DE HOY.	\$ 414.000

Atentamente.

GONZALO ORTIZ GODOY.
C. C. NO. 88.240.319 DE CUCUTA.
T.P. NO. 240.133 DEL C.S DE LA J.
C. ELECTRONICO: gonlazo99@hotmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00279-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00374-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00381-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00439-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00481-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Una vez en firme la liquidación del crédito se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la presente ejecución por valor de **\$4'041.319** a favor de la parte demandante, conforme a la relación del Banco Agrario que antecede, para lo cual secretaría procederá de conformidad.

Por último, se requiere a la parte actora para que en las próximas liquidaciones del crédito allegadas, se especifique el cobro de intereses y se tengan en cuenta los depósitos judiciales que aparezcan a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00510-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00563-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00569-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00641-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00642-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01031-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "S" at the beginning.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

54 001 40 22 008 2014 00630 00

DEMANDANTE:

HUGO HORACIO LAGUADO BARRERA

DEMANDADO:

JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERAS

MINIMA

C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

En razón a la solicitud que precede donde la apoderada judicial de la parte demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (58 al 59) la cual se encuentra debidamente aprobada folio (61º) se accede a lo pedido ordenándose entregarle de la totalidad de los depósitos judiciales conforme a la relación que antecede por la suma de \$ 5.485.312,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 41 22 008 2017 00512 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GIL
DEMANDADO: CARMEN MARIA PRADO RINCON
CUANTIA: MENOR
C/S

Pasa al despacho el presente proceso procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria désele cumplimiento a las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00070 00
DTE: COOBOLARQUI LTDA
DDO: JESUS ANTONIO PIFANO URBINA
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de costas y crédito visible a folios (30 al 36), las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.373.385,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00516 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: MARIA TRINIDAD ARCIENREGAS QUINTERO - OTROS
MENOR
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

En primer lugar no se reconoce personería jurídica al Dr. ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA, si bien se allega poder suscrito, este carece de nota presentación personal en la notaría, según el artículo 74 CGP o en su defecto conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es que se envíe como mensaje de datos desde el correo del demandante.

Sin embargo en aras garantizar el acceso a la administración de justicia del demandado me permito manifestar, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

Finalmente se itera al demandado JORGE DE JESUS QUINTERO que mediante proveído del 13 de Noviembre del 2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por **petición presentada conjuntamente por las partes** donde expresaron tácitamente que con los depósitos consignados a la fecha se cumplía con la obligación y que por lo tanto la suma de \$ 20.680.735,00 correspondía a la parte demandante, así lo firmaron y así resolvió el despacho decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, ante la cual no se interpusieron recurso alguno.

Posteriormente se ordenó entrega de depósitos judiciales a favor de los demandados que les fueron descontados con posterioridad a la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00214 00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
DDO: EDGAR DIAZ RAMIREZ
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo requerido por el extremo demandante no se accede a lo deprecado comoquiera que en el presente trámite no se ha presentado liquidación del crédito y por ende no se encuentra debidamente aprobada requisito sine qua non, para la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA JINES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00648 00
DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RAMIREZ AMADO
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado del extremo demandado, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

No habrá lugar a decretar levantamiento de las medidas cautelares como quiera que ninguna se practicó.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: No habrá lugar a decretar levantamiento de las medidas cautelares como quiera que ninguna se practicó.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 003 2019 00870 00
DTE: MEDICAL DUARTE S.A.S.
DDO: COMFACUNDI
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, seria del caso acceder a lo solicitado, sin embargo no se anexo, ni la resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordeno la intervención forzosa administrativa de COMFACUNDI, así como tampoco de anexo el acta de posesión del peticionario, que lo avale como agente liquidador.

Así las cosas se le requiere para aporte el documental referido y proceder al estudio de lo pedido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 23 008 2019-00893 00
DTE: ANID S.A.S
DDO: EYDER ALFONSO RODRIGUEZ
MENOR
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular emblem containing a stylized letter "M".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00980 00
DEMANDANTE:	MARLENE PEREZ DE BALAGUERA
DEMANDADO:	CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO
MINIMA	
S/S	

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderada judicial del demandante, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-80294, de propiedad del demandado CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO identificada con cedula de ciudadanía No. 60.370.811 Déjese sin efecto el Oficio No. 4042 del 11 de Diciembre del 2019.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base

de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO CON PREVIAS**
RADICADO: **54 001 40 03 008 2020 00169 00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS**
CUANTIA: **MENOR**
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.392.960 déjese sin efecto el oficio 1014 del 30 de Octubre del 2020 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA CORPORACION A TIEMPO LLEGAMOS LOGISTICA S.A.S**, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.392.960 déjese sin efecto el Oficio No. 1015 del 30 de Octubre del 2020 a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas JFQ-743, marca CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2017 de propiedad del demandado **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.392.960 déjese sin efecto el Oficio No. 1016 del 30 de Octubre del 2020 a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.